

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00031-00.

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

En efecto, en el escrito de subsanación no efectuó la corrección solicitada respecto al hecho cuarto, pues en el mismo se insiste en las múltiples afirmaciones.

De otra parte, frente a los requisitos del canon 212 en materia de testigos debe indicarse si son mayores de edad y el canal digital donde pueden ser contactados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7895237b6bd5d21b2995bf2b01f746ddefa70e736c5e6e23fef74ad2a10c02b2

Documento generado en 19/04/2021 02:53:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>